



RADICADO : 2021-660
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2.000
DEMANDADO : ALFREDO TOMÁS MARTÍNEZ OTÁLORA
PROVIDENCIA : 21/01/2022 - INADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla 21 de enero de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veintiuno, (21) de enero de dos mil veintidós, (2022).

RADICADO : 2021-660
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2.000
DEMANDADO : ALFREDO TOMÁS MARTÍNEZ OTÁLORA
PROVIDENCIA : AUTO 21/01/2022- INADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a mantener en secretaria la demanda de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020, consagra:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así pues, en virtud de la norma en cita, se torna necesario que, en el caso de los poderes conferidos a través de medios electrónicos, se aporte constancia de la remisión de los mismos proveniente del correo de la persona o entidad que lo confiere, teniendo como destinatario el correo del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el SIRNA (Registro Nacional de Abogados).

Ahora bien, revisado como se tiene el expediente, se advierte que, en el sub lite, la parte actora no allegó constancia de remisión del poder proveniente del correo electrónico señalados para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext 1065 - Celular: 3006443729

www.ramajudicial.gov.co - Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICADO : 2021-660
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CLAVE 2.000
DEMANDADO : ALFREDO TOMÁS MARTÍNEZ OTÁLORA
PROVIDENCIA : 21/01/2022 - INADMITE APREHENSIÓN

existencia y representación legal de CLAVE 2.000 S.A., teniendo como destinatario la dirección electrónica registrada en SIRNA por la Dra. Johana Patricia Sánchez Martínez, con el respectivo acuse de recibo que permita a este Despacho tener total certeza de la remisión aludida, en cumplimiento de los preceptos contemplados en la norma precitada, por lo se torna necesario requerir a la parte actora a fin de que realice las correcciones del caso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Mantener en secretaría por el término de cinco (05) días la presente demanda, a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4126bba161d092a536c8475579158dd298670785e2aaf4f036609465a3ae8155**

Documento generado en 21/01/2022 10:49:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>